



ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL **CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS**, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y **SE MODIFICA LA COMPETENCIA** DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con motivo de la implementación de la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII, y 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada mediante Decreto Oficial el 18 de Junio del año 2008 en el Diario Oficial de la Federación y con la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales y el inicio gradual de operaciones de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio en todo el Estado y en consecuencia la disminución del número de procesos iniciados conforme al sistema procesal penal mixto o tradicional que ello representó, se generaron las condiciones para que mediante **Acuerdo General 003/2016**, derivado de la sesión Plenaria del Honorable Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, celebrada el día 2 dos de febrero del año 2016, se determinó el cierre del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en la **Ciudad de La Paz**, Baja California Sur y posteriormente, mediante **Acuerdo General 001/2017**, emanado de la Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura, de fecha 11 once de octubre de dos mil diecisiete se determinara el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, con residencia en la Ciudad de **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, con efectos a partir del 1 uno de noviembre de aquel mismo año; y mediante **Acuerdo General 007/2019**, derivado de la Sesión de fecha 7 siete de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, se determinara el cierre del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en **San José del Cabo**, Baja California Sur; **cierres de órganos jurisdiccionales que en ese orden, hicieron posible la reorientación de recursos humanos y materiales, para la creación del Juzgado Cuarto Familiar con residencia en esta Ciudad, así como de los Juzgados Especializados en la misma materia en las Ciudades de Cabo San Lucas y San José del Cabo, Baja California Sur**, lo que era una necesidad urgente.

SEGUNDO.- Que en Sesión Ordinaria de fecha 6 seis de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano colegiado emitió el **Acuerdo General Número 002/2021**, mediante el cual se determinó el cierre del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, modificando en el mismo Acuerdo la denominación, domicilio y competencia del entonces Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, ambos con residencia en ésta Ciudad de La Paz, Baja California Sur; ponderando para ello que la actual carga de trabajo de dichos órganos jurisdiccionales, permitía fácilmente concentrar en un solo Juzgado, la totalidad de los asuntos en trámite, valorando que la suma de los mismos resultaba muy inferior a la que llegó a tener un solo Juzgado del sistema procesal penal tradicional, en el año previo al inicio de operaciones del sistema penal acusatorio en todo el territorio, atendiendo además a la necesidad de redireccionar recursos para el fortalecimiento del Juzgado del Sistema Penal Acusatorio con residencia en esta Ciudad, así como del Juzgado de Ejecución Penal, con sede en esta Capital y competencia material y territorial en todo el territorio Estatal; órgano jurisdiccional que solo contaba con un Juez de Ejecución con facultades para aplicar la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como contar con infraestructura para albergar uno de los Tribunales de Justicia Laboral, que en el marco del proceso de implementación de la Reforma Laboral, tendrá su sede en esta Ciudad Capital.

TERCERO.- Que a cinco años del inicio de operaciones de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio en la totalidad del territorio Estatal, la carga de trabajo de los mencionados órganos jurisdiccionales continua incrementándose de manera notable, especialmente en la Capital del Estado y el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en donde al cierre del



mes de mayo del año en curso, se contabilizan un total de **1,211** procesos en trámite, **578** de ellos en La Paz, **342** en Cabo San Lucas y **291** en San José del Cabo, Baja California Sur, lo que implica que en suma, en el Partido Judicial de Los Cabos, existe incluso una carga de trabajo ligeramente mayor a la que se registra en la Capital del Estado, por lo que continua representando una prioridad insoslayable e impostergable, fortalecer la estructura operativa de los mencionados Juzgados, dotándoles de mayor personal para atender la demanda del servicio, privilegiando el derecho fundamental de acceso a la justicia, por lo que reiterando que al ser limitados los recursos disponibles, surge con ello la necesidad de reorientar estos para el mencionado propósito, en atención a lo cual, este órgano colegiado estima viable acordar el **cierre del Juzgado Penal de Primera Instancia, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur**, valorando además, que la actual carga de trabajo del referido Juzgado, permite concentrar la misma en el Juzgado Penal de Primera Instancia con residencia en esta Capital, considerando como se hizo al emitir el **Acuerdo General Número 002/2021**, que la suma de los procesos en trámite resulta manejable, e incluso inferior a la que llegó a tener un solo Juzgado del sistema procesal penal tradicional, en el año 2015 dos mil quince, año previo al inicio de operaciones del sistema penal acusatorio en todo el territorio estatal; tomando en cuenta como referente, que en el mes de junio del mencionado año, el Juzgado Primero Penal con sede esta Ciudad, contaba con **577** expedientes en trámite, contra **453** asuntos que tendría el Juzgado Penal de ésta Ciudad, al recibir los expedientes actualmente en trámite en el Juzgado Penal de San José del Cabo, ello considerando que el cierre de éste último se materializara en esta fecha, por lo que al prever que dicho evento tenga lugar en el mes de agosto del año en curso, se estima que pudiera ser un número menor de asuntos los que se remitan para su resolución al Juzgado Penal de ésta Ciudad; cifras que se ilustran en la siguiente tabla:

JUZGADOS	PROCESOS ACTIVOS	PROCESOS CON PPLS	O.A PENDIENTES DE LIBRAR	O.A. PENDIENTES POR EJECUTAR
JUZGADO PENAL DE LA PAZ	275	75	02	123
JUZGADO PENAL DE SAN JOSÉ DEL CABO	178	34	10	172
TOTALES	453	109	12	295

CUARTO.- Que con la finalidad de reducir en lo posible los inconvenientes que por la distancia, pudiera representar para los justiciables con residencia en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, el no contar en aquella región con un Juzgado Penal que conozca de procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en operación del sistema procesal penal acusatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 55, 237 y 257 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, **con el presente Acuerdo se está autorizando el uso de la videoconferencia en tiempo real y sugiriendo el uso del tribunal electrónico**, en los procesos iniciados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por lo que para los abogados defensores e inculpados en libertad y testigos, será optativo trasladarse a las instalaciones del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz, con residencia en La Paz, Baja California Sur, para tener acceso al expediente o para el desahogo de audiencias o bien, darse de alta en tribunal electrónico para la consulta de expedientes y llevar a cabo la audiencia por medio de videoconferencia en tiempo real, desde el lugar que con oportunidad se habilitará en San José del Cabo, Baja California Sur; con la misma finalidad, se estarán habilitando módulos para que los procesados que encontrándose en **libertad provisional bajo caución** que acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, puedan cumplir o continuar cumpliendo con el control de firmas semanal, sin necesidad de trasladarse a esta Ciudad Capital; asimismo con el propósito de evitar demoras en las **notificaciones personales** que deban practicarse a sujetos procesales con residencia en Ciudades o comunidades del mencionado Municipio, **periódicamente se comisionarán Actuarios Judiciales que desde la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, acudirán a realizar dichas notificaciones.**



QUINTO.- Que de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo, y 113 fracciones XI, XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, son facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura, la organización y funcionamiento del Poder Judicial; acordar el número de Juzgados, competencia y especialización de los mismos, así como como dictar las medidas pertinentes a efecto de que en los Partidos Judiciales donde existan dos o más juzgados, el trabajo se distribuya proporcional y equitativamente, lo mismo que la emisión de los acuerdos que se estimen pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de los órganos y dependencias del Poder Judicial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO: Se determina el cierre del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en San José del Cabo, Baja California Sur y domicilio en el interior del inmueble que alberga al Centro de Reinserción Social de Los Cabos, sito en Km. 56 Carretera Los Cabos-Los Barriles, San José del Cabo, Baja California Sur; **con efectos a partir de las 00:00 horas del día 16 de agosto del año 2021** dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **modifica la competencia** del actual **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz**, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur; órgano jurisdiccional que a partir del día **16 dieciséis de agosto del año 2021** dos mil veintiuno, tendrá competencia material, formal y territorial, para conocer de todos los asuntos de la materia penal derivados de procedimientos iniciados por hechos ocurridos en los Partidos Judiciales de Los Cabos y La Paz, Baja California Sur, que deban seguirse conforme al sistema procesal mixto o tradicional.

ARTÍCULO TERCERO: La totalidad de los expedientes relativos a procesos en trámite, citados para sentencia, órdenes de aprehensión o reaprehensión libradas pendientes de ejecutar y solicitudes de órdenes de aprehensión o comparecencia pendientes de estudio para librar, lo mismo que aquellos que hubiesen sido impugnados, vía apelación o juicio de amparo y en general todo cuaderno y expedientillo relacionado con **asuntos de la competencia del juzgado cuyo cierre se determina** en el artículo primero del presente Acuerdo General, **serán remitidos mediante oficio, para su trámite y resolución al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz**, con residencia en La Paz, Baja California Sur; **a partir del día 16 dieciséis de agosto de 2021, debiéndose registrar y dar de alta en el sistema informático de gestión.**

ARTÍCULO CUARTO: Aquellos procesados que encontrándose en libertad provisional bajo caución acrediten ante el Juez de la causa contar con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, podrán solicitar autorización dentro de sus respectivos procesos para cumplir o continuar cumpliendo con el **control de firmas semanal**, en el módulo que para este efecto existe, en el domicilio ubicado en Carretera a Todos Santos Km. 7.5, Colonia Los Cangrejos, en **Cabo San Lucas**, Baja California Sur, o bien al módulo que para el mismo fin estará en operación en el Centro de Justicia Penal de San José del Cabo, ubicado en Calle Esperanza sin número, esquina Palo Verde, Colonia Las Veredas, en **San José del Cabo**, Baja California Sur; a donde podrán acudir todos los días viernes, únicamente en el horario comprendido de 8:30 a 11:00 horas; sin perjuicio de que el procesado autorizado en estos términos deberá comparecer ante el Juez de la Causa cuando así sea requerido.

ARTÍCULO QUINTO: A efecto de evitar demoras en las notificaciones personales que deban practicarse a sujetos procesales con residencia en Ciudades o comunidades del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, incluyendo a las personas que se encuentren privadas de la libertad en el Centro de Reinserción Social con sede en aquel Municipio, **periódicamente se comisionarán Actuarios Judiciales que desde la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, acudirán a realizar dichas notificaciones.**



ARTÍCULO SEXTO: A fin de privilegiar el acceso a la justicia, en los procesos iniciados en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para los abogados defensores e inculcados en libertad y testigos, será optativo trasladarse a las instalaciones del **Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de La Paz**, con residencia en La Paz, Baja California Sur, para tener acceso al expediente o para el desahogo de audiencias o bien, darse de alta en el tribunal electrónico para la consulta de expedientes y llevar a cabo la audiencia por medio de videoconferencia en tiempo real, desde el lugar que con oportunidad se habilitará en el Centro de Justicia Penal de San José del Cabo, ubicado en Calle Esperanza sin número, esquina Palo Verde, Colonia Las Veredas, en **San José del Cabo**, Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Publíquese en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Las audiencias programadas para su celebración en fechas previas a la establecida para cierre del Juzgado Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de Los Cabos, deberán llevarse a cabo en las fechas señaladas, asimismo a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta antes del mencionado cierre, podrán señalarse y celebrarse audiencias en el mencionado órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que incide el presente Acuerdo General, tomar las previsiones necesarias para identificar, preparar y turnar con la debida oportunidad los expedientes al juzgado que será competente a partir de la fecha señalada y dentro del plazo establecido.

Esta previsión deberá comprender también el destino de los objetos puestos a disposición del juzgado y relacionados con los procesos a que correspondan.

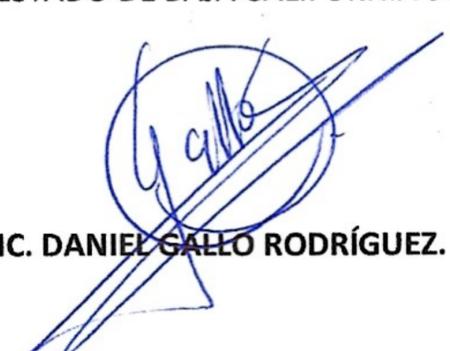
QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor y la Dirección de Informática de este Poder Judicial tomar las previsiones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General en coordinación con los titulares de los órganos jurisdiccionales en los que inciden sus disposiciones.

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, acordará lo conducente respecto de los movimientos o readscripción de personal y demás determinaciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo General, priorizando el fortalecimiento de los Juzgados Penales del Sistema Acusatorio con sede en el Partido Judicial de Los Cabos.

SÉPTIMO.- Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal con residencia en el Estado, así como a las instancias que integran el sistema de justicia penal.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, **presentes en la Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno.**

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.



MAGISTRADO Y CONSEJERO

CONSEJERA

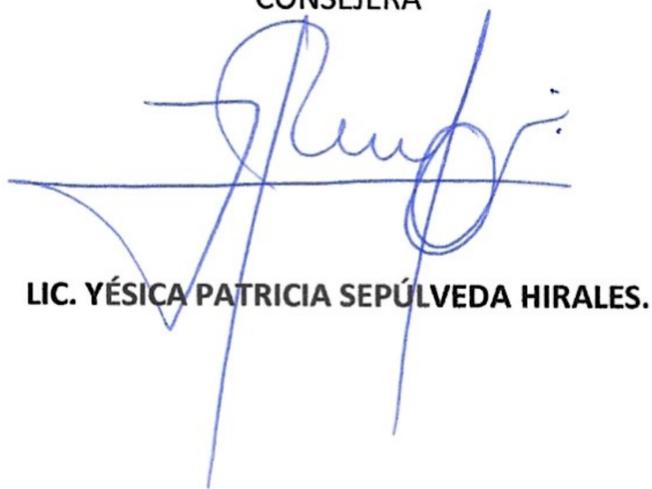


LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.



LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERA

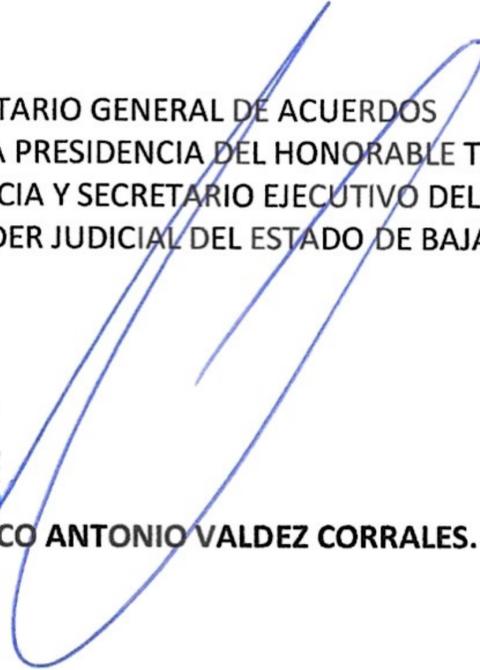


LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA



LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL **ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2021** DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL **CIERRE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE LOS CABOS**, CON RESIDENCIA EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y SE **MODIFICA LA COMPETENCIA** DEL JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.